



Resolución Ministerial No. 0339-2008-ED

Lima, 25 JUL. 2008

VISTOS; el Informe Técnico N° 679-2008-ME/SG-OGA-UA, de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 1053-2008-ME/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de junio de 2008 se informó en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –SEACE, el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Proceso de Selección Abreviado N° 0021-2008/ED-UE 108, y con fecha 14 de julio de 2008 el Comité Especial otorgó la buena pro del ítem 03 de ese proceso, relativo a la ejecución de obras de desmontaje, demolición y movimiento de tierras de la institución educativa José de la Torre Ugarte, en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, a la empresa Caferey Ingenieros S.A.C., por el monto de su oferta económica ascendente a S/. 154,855.20 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco con 20/100 nuevos soles);

Que, las bases del citado proceso establecen en su numeral 3 los requerimientos técnicos mínimos que deben cumplir los postores, entre los cuales se solicita un equipo mínimo, a detallarse de acuerdo al Anexo 10 de las bases, conforme a las exigencias de la entidad y que se indican en el expediente técnico. El equipo propuesto puede ser propio, arrendado o con promesa de arrendamiento. Por ser un requisito técnico mínimo y de acuerdo al Comunicado N° 002-2006 (PRE) del CONSUCODE, la entidad hará las verificaciones del caso al postor que obtenga la buena pro;

Que, en observancia de ese extremo de las bases, el postor Caferey Ingenieros S.A.C. en su propuesta técnica referida al ítem 3 del citado proceso, presentó el anexo 10 –Declaración Jurada de Equipos, y un compromiso de alquiler de fecha 08 de julio de 2008, aparentemente expedido por el ingeniero Luis E. Flores Tantaleán, Gerente Administrativo de Constructora RF S.A.C., en hoja membretada con el logo, domicilio y teléfonos de esa empresa, en la cual declaraba bajo juramento que pondrían a disposición de CAFEREY INGENIEROS, la soldadora a gasolina y compresora neumática 93 HP 335/375 PCM, en óptimas condiciones de operación y de forma oportuna, este documento cuenta con el sello y rúbrica del gerente general de CAFEREY INGENIEROS S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 677-2008-ME/SG-OGA-UA de fecha 17 de julio de 2008, el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento solicitó a la empresa Constructora RF S.A.C, la confirmación



de la veracidad de la emisión del compromiso de alquiler de la maquinaria, detallado en el anterior considerando, y si harán efectivo lo consignado en dicha promesa;

Que, a través de la Carta N° 121-08-min educ, de fecha 17 de julio de 2008, el ingeniero Luis Flores Tantaleán, Gerente Administrativo de Constructora RF S.A.C. expresa que su representada no ha emitido el indicado compromiso de alquiler, constituyendo un documento ilegítimo, en papel membretado falso y con firma falsa de quien suscribe; precisando que no tiene ningún vínculo con la empresa CAFEREY INGENIEROS S.A.C. ni son propietarios del equipo que en ese compromiso se consigna, solicitando a la entidad promueva las acciones de Ley e informando que iniciará los procesos y denuncias respectivas contra esa empresa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Tribunal en lo casos que conozca, declarará nulos los actos administrativos expedidos por las entidades cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso. El titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos que conozca. Después de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad de oficio para efectos del artículo 9 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad. Esta facultad es indelegable;

Que, con la afirmación expuesta en la Carta 121-08-min educ suscrita por el Gerente Administrativo de la empresa Constructora RF S.A.C., se acredita la falsedad del compromiso de alquiler presentado, y por ende el incumplimiento del postor CAFEREY INGENIEROS S.A.C. de los requerimientos técnicos mínimos, sin los cuales su oferta no debió pasar a la etapa de evaluación del proceso;

Que, por los fundamentos antes expuestos corresponde declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del ítem 3 del proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Proceso de Selección Abreviado N° 0021-2008/ED-UE 108, y retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria, en razón que la oferta del postor Caferey Ingenieros S.A.C. fue la única que superó la etapa de evaluación de propuestas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente, aprobado





Resolución Ministerial No. 0339-2008-ED

por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio, la nulidad del otorgamiento de la buena pro del ítem 3 del proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Proceso de Selección Abreviado N° 0021-2008/ED-UE 108, relativo a la ejecución de obras de desmontaje, demolición y movimiento de tierras de la institución educativa José de la Torre Ugarte, en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, retro trayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento el Registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa Caferey Ingenieros S.A.C.

Regístrese y comuníquese



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



